

	NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
1	523563105001- 2016-00143-00	EJEUTIVO LABORAL	LIDIA DEL CARMEN IBARRA DE LUGO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PASTOR VIVEROS	MODIFICA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA CRÉDITO	31/01/2024	1
2	523563105001- 2016-00144-00	EJEUTIVO LABORAL	TEODULO EUGENIO ERIRA TAPIA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PASTOR VIVEROS	MODIFICA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA CRÉDITO	31/01/2024	1
3	523563105001- 2016-00145-00	EJEUTIVO LABORAL	HÉCTOR HERNANDO REVELO CABRERA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PASTOR VIVEROS	MODIFICA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA CRÉDITO	31/01/2024	1
4	523563105001- 2016-00146-00	EJEUTIVO LABORAL	JESÚS TARCISIO MONTALVO LASSO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PASTOR VIVEROS	MODIFICA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA CRÉDITO	31/01/2024	1
5	523563105001- 2023-00269-00	ORDINARIO LABORAL	LUZ HELENA CORTÉS MORILLO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	INADMITE DEMANDA NO ACREDITA REMISIÓN PREVIA	31/01/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA EN LA FECHA 01/002/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



ORDINARIO LABORALLINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE LISTADO DE ESTADOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CARTELERA FISICA DE ESTE DESPACHO PARA SU CONSULTA.



PROVIDENCIAS



**Resumen de la liquidación de intereses
Proceso 2016-00143**

Valor de la deuda	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados	
\$52.572.514,00	487	Moratorio	\$24.938.041,15	

Detalle de la liquidación de intereses

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Mayo 2022	19.71%	31	0.0230950065%	\$1,214,162,55	\$1.214.162,55
Junio 2022	20.40%	30	0.0230637916%	\$1,212,521,51	\$2.426.684,06
Julio 2022	21.28%	31	0.0247814543%	\$1,302,823,35	\$3.729.507,41

Agosto 2022	22.21%	31	0.0257710351%	\$1,354,848,10	\$5.084.355,52
Septiembre 2022	23.50%	30	0.026249482%	\$1,380,001,26	\$6.464.356,78
Octubre 2022	24.61%	31	0.0282933046%	\$1,487,450,15	\$7.951.806,93
Noviembre 2022	25.78%	30	0.0285460006%	\$1,500,735,02	\$9.452.541,94
Diciembre 2022	27.64%	31	0.0314149318%	\$1,651,561,94	\$11.104.103,89
Enero 2023	28.84%	31	0.0326325054%	\$1,715,572,85	\$12.819.676,73
Febrero 2023	30.18%	28	0.0306581793%	\$1,611,777,56	\$14.431.454,29

Marzo 2023	30.84%	31	0.0346389217%	\$1,821,055,20	\$16.252.509,49
Abril 2023	31.39%	30	0.0340379609%	\$1,789,461,18	\$18.041.970,67
Mayo 2023	30.27%	31	0.0340699685%	\$1,791,143,90	\$19.833.114,56
Junio 2023	29.76%	30	0.0324647935%	\$1,706,755,81	\$21.539.870,37
Julio 2023	29.36%	31	0.0331569007%	\$1,743,141,63	\$23.283.012,00
Agosto 2023	28.75%	30	0.0314808828%	\$1,655,029,15	\$24.938.041



Secretaría. 31 de enero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso en el cual se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin haberse presentado objeción alguna. Sírvasse proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO LABORAL N° 5235631050012016-00143

Demandante: LIDIA DEL CARMEN IBARRA DE LUGO

**Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PASTOR
VIVEROS**

Ipiales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al proceso ejecutivo laboral. Norma del siguiente tenor:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Al efecto, revisada la actuación surtida en este proceso se encuentra que la última liquidación presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante data de 20 de abril de 2022¹, siendo aprobada mediante auto de fecha 28 de julio de 2022².

Por tanto, para la liquidación actualizada del crédito conforme a lo dispuesto en la norma citada, correspondía tomar como base la mencionada liquidación, la cual se encuentra en firme.

Así mismo, se encuentra que en la liquidación actualizada presentada no se tuvo en cuenta el abono realizado por valor de \$173.393.995.50, contenido en el depósito judicial Nro. 448060000166413 ordenado con auto de 30 de agosto de 2023, suma que conforme obra en la actuación, fue consignada a cuenta del demandante, valor que corresponde imputarse siguiendo las reglas prevista en el artículo 1653 del Código Civil, aplicable al proceso laboral por integración normativa.

Siendo así, se tiene que la actualización de la liquidación corresponde a los siguientes montos:

¹ Numeral 08 del expediente digital

² Numeral 12 del expediente digital

CONCEPTO	VALOR
Salarios	\$19.886.800
Auxilio de transporte	\$2.370.250
Auxilio de cesantía	\$16.134.289
Intereses a la cesantía	\$4.237.566
Prima de servicios	\$1.853.088
Sub total salarios y prestaciones	\$44.481.993
Vacaciones compensadas	\$885.069
Sanción por no pago de interés a la cesantía	\$4.237.566
Indemnización por despido injusto	\$25.545.000
Sanción moratoria por no pago de salarios y prestaciones 29/06/13 a 28/06/2015	\$14.148.000
Costas proceso ordinario Nro. 2014-00006	\$4.000.000
Costas proceso ejecutivo Nro. 2016-00143	\$3.756.879
Sub total otras condenas	\$52.572.514
Costas decisión nulidad negada dentro del proceso ordinario laboral 2014-00006 a cargo de las señoras HILDA TERESA Y ANA LULIZ VIVEROS ASTUDILLO	\$644.350
Intereses moratorios sobre salarios y prestaciones sociales desde el 29 de junio de 2015 hasta el 30 de abril de 2022	\$88.458.820,92
Liquidación actualizada a 30 de abril de 2022 aprobada con auto de 26 de julio de 2022	\$186.137.677.92
Intereses causados a partir del 1 de mayo de 2022 a 30 de agosto de 2023, fecha en que se ordenó el pago del depósito judicial Nro. 448060000166413	\$ 24.938.041,15 ³
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$211.075.719.07
Menos valor depósito judicial 448060000166413, que se imputa a intereses, salarios y prestaciones sociales y el saldo a otras condenas	\$173.393.996.50
SALDO TOTAL ADEUDADO A LA FECHA	\$37.681.723,57

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el señor apoderado judicial de la ejecutante en el proceso ejecutivo laboral de la referencia, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

³ Hace parte integrante del presente auto, liquidación de intereses en PDF anexa.

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiates - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34a2b1e556fd2f4dfbd2a7c8f96223afb7898f016c4d968e20d2950ff964961**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Resumen de la liquidación de intereses
2019-00144

Valor de la deuda	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados
\$47.436.768,00	641	Moratorio	\$29.431.667,27

Detalle de la liquidación de intereses

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Mayo 2022	19.71%	31	0.0230950065%	\$1,095,552,47	\$1.095.552,47

Junio 2022	20.40%	30	0.0230637916%	\$1,094,071,73	\$2.189.624,20
Julio 2022	21.28%	31	0.0247814543%	\$1,175,552,10	\$3.365.176,29
Agosto 2022	22.21%	31	0.0257710351%	\$1,222,494,61	\$4.587.670,91
Septiembre 2022	23.50%	30	0.026249482%	\$1,245,190,59	\$5.832.861,50
Octubre 2022	24.61%	31	0.0282933046%	\$1,342,142,93	\$7.175.004,42

Noviembre 2022	25.78%	30	0.0285460006%	\$1,354,130,01	\$8.529.134,43
Diciembre 2022	27.64%	31	0.0314149318%	\$1,490,222,83	\$10.019.357,26
Enero 2023	28.84%	31	0.0326325054%	\$1,547,980,59	\$11.567.337,85
Febrero 2023	30.18%	28	0.0306581793%	\$1,454,324,94	\$13.021.662,79
Marzo 2023	30.84%	31	0.0346389217%	\$1,643,158,49	\$14.664.821,28

Abril 2023	31.39%	30	0.0340379609%	\$1,614,650,85	\$16.279.472,13
Mayo 2023	30.27%	31	0.0340699685%	\$1,616,169,19	\$17.895.641,33
Junio 2023	29.76%	30	0.0324647935%	\$1,540,024,88	\$19.435.666,20
Julio 2023	29.36%	31	0.0331569007%	\$1,572,856,21	\$21.008.522,41
Agosto 2023	28.75%	31	0.0325415481%	\$1,543,665,87	\$22.552.188,28

Septiembre 2023	28.03%	30	0.0307751467%	\$1,459,873,49	\$24.012.061,77
Octubre 2023	26.53%	31	0.0302793143%	\$1,436,352,81	\$25.448.414,58
Noviembre 2023	25.52%	30	0.0282860559%	\$1,341,799,07	\$26.790.213,65
Diciembre 2023	25.04%	31	0.0287405094%	\$1,363,356,88	\$28.153.570,53
Enero 2024	23.32%	31	0.0269431666%	\$1,278,096,74	\$29.431.667,27



Secretaría. 31 de enero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso en el cual se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, sin haberse presentado objeción alguna. Sírvese proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO LABORAL N° 5235631050012016-00144

Demandante: TEODULO EGUENIO ERIRA TAPIA

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PASTOR VIVEROS

Ipiales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al proceso ejecutivo laboral. Norma del siguiente tenor:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Al efecto, revisada la actuación surtida en este proceso se encuentra que la última liquidación presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante data de 20 de abril de 2022¹, siendo aprobada mediante auto de fecha 28 de julio de 2022².

Por tanto, para la liquidación actualizada del crédito conforme a lo dispuesto en la norma citada, correspondía tomar como base la mencionada liquidación, la cual se encuentra en firme.

Así mismo, teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, obra solicitud de entrega de dineros producto de la medida cautelar de embargo de remanente del depósito judicial embargado dentro del proceso ejecutivo laboral Nro. 2016-00146 que se tramita en este mismo despacho judicial, para cuya efectividad se requiere conocer el valor actual de la obligación cobrada en este proceso y ser puesta en conocimiento en el mencionado proceso, en aras de dar celeridad a la actuación, la liquidación actualizada se calculará hasta la fecha de esta providencia.

Siendo así, se tiene que la actualización de la liquidación corresponde a los siguientes montos:

¹ Numeral 07 del expediente digital

² Numeral 09 del expediente digital

CONCEPTO	VALOR
Salarios	\$19.886.800
Auxilio de transporte	\$2.370.250
Auxilio de cesantía	\$17.163.245
Intereses a la cesantía	\$6.183.385
Prima de servicios	\$1.853.088
Sub total salarios y prestaciones	\$47.436.768
Vacaciones compensadas	\$885.069
Sanción por no pago de interés a la cesantía	\$6.183.385
Indemnización por despido injusto	\$20.432.070
Sanción moratoria por no pago de salarios y prestaciones 29/06/13 a 28/06/2015	\$14.148.000
Costas proceso ordinario Nro. 2014-00004	\$4.500.000
Costas proceso ejecutivo Nro. 2016-00144	\$3.743.411.68
Sub total otras condenas	\$49.891.935
Costas procesales nulidad deprecada y negada a cargo de HILDA TERESA Y ANA JULIA VIVEROS ASTUDILLO	\$644.350
Intereses moratorios por no pago de salarios y prestaciones sociales desde el 29 de junio de 2015 al 30 de abril de 2022	\$94.377.248,58
Liquidación actualizada del crédito a 30 de abril de 2022 aprobada con auto de 26 de julio de 2022	\$192.350.301,58
Intereses moratorios por no pago de salarios y prestaciones sociales a partir del 1 de mayo de 2022 al 31 de enero de 2024	\$ 29.431.667,27 ³
TOTAL OBLIGACIÓN A 31 DE ENERO DE 2024	\$221.781.968,85

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales:

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el señor apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMÍTASE por secretaría del juzgado copia de esta providencia al Proceso ejecutivo laboral radicado con el Nro. 2016-00146, para los fines relacionados con la efectividad de la medida cautelar de embargo de remanente del depósito judicial embargado en el mencionado proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

³ Liquidación de intereses en PDF anexa a esta providencia

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Narifio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c70604dea3bf249d9a2fe7f8a45a11810bc59ec64058581ce4342b842b048b7**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Resumen de la liquidación de intereses
Proceso 2016-00145**

Valor de la deuda	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados	
\$24.385.025,00	641	Moratorio	\$15.129.444,36	

Detalle de la liquidación de intereses

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Mayo 2022	19.71%	31	0.0230950065%	\$563,172,31	\$563.172,31
Junio 2022	20.40%	30	0.0230637916%	\$562,411,13	\$1.125.583,45
Julio 2022	21.28%	31	0.0247814543%	\$604,296,38	\$1.729.879,83

Agosto 2022	22.21%	31	0.0257710351%	\$628,427,34	\$2.358.307,16
Septiembre 2022	23.50%	30	0.026249482%	\$640,094,27	\$2.998.401,44
Octubre 2022	24.61%	31	0.0282933046%	\$689,932,94	\$3.688.334,38
Noviembre 2022	25.78%	30	0.0285460006%	\$696,094,94	\$4.384.429,32
Diciembre 2022	27.64%	31	0.0314149318%	\$766,053,90	\$5.150.483,21
Enero 2023	28.84%	31	0.0326325054%	\$795,744,46	\$5.946.227,67
Febrero 2023	30.18%	28	0.0306581793%	\$747,600,47	\$6.693.828,14

Marzo 2023	30.84%	31	0.0346389217%	\$844,670,97	\$7.538.499,11
Abril 2023	31.39%	30	0.0340379609%	\$830,016,53	\$8.368.515,64
Mayo 2023	30.27%	31	0.0340699685%	\$830,797,03	\$9.199.312,68
Junio 2023	29.76%	30	0.0324647935%	\$791,654,80	\$9.990.967,48
Julio 2023	29.36%	31	0.0331569007%	\$808,531,85	\$10.799.499,33
Agosto 2023	28.75%	31	0.0325415481%	\$793,526,46	\$11.593.025,79
Septiembre 2023	28.03%	30	0.0307751467%	\$750,452,72	\$12.343.478,51
Octubre 2023	26.53%	31	0.0302793143%	\$738,361,84	\$13.081.840,35

Noviembre 2023	25.52%	30	0.0282860559%	\$689,756,18	\$13.771.596,53
Diciembre 2023	25.04%	31	0.0287405094%	\$700,838,04	\$14.472.434,57
Enero 2024	23.32%	31	0.0269431666%	\$657,009,79	\$15.129.444,3



Secretaría. 31 de enero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso en el cual se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, sin haberse presentado objeción alguna. Sírvese proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO LABORAL N° 5235631050012016-00145

Demandante: HÉCTOR HERNANDO REVELO CABRERA

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PASTOR VIVEROS

Ipiales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al proceso ejecutivo laboral. Norma del siguiente tenor:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Al efecto, revisada la actuación surtida en este proceso se encuentra que la última liquidación presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante data de 20 de abril de 2022¹, siendo aprobada mediante auto de fecha 26 de julio de 2022².

Por tanto, para la liquidación actualizada del crédito conforme a lo dispuesto en la norma citada, correspondía tomar como base la mencionada liquidación, la cual se encuentra en firme.

Así mismo, teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, obra solicitud de entrega de dineros producto de la medida cautelar de embargo de remanente del depósito judicial embargado dentro del proceso ejecutivo laboral Nro. 2016-00146 que se tramita en este mismo despacho judicial, para cuya efectividad se requiere conocer el valor actual de la obligación cobrada en este proceso y ser puesta en conocimiento en el mencionado proceso, en aras de dar celeridad a la actuación, la liquidación actualizada se calculará hasta la fecha de esta providencia.

Siendo así, se tiene que la actualización de la liquidación corresponde a los siguientes montos:

¹ Numeral 09 del expediente digital

² Numeral 11 del expediente digital

CONCEPTO	VALOR
Salarios	\$9.933.400
Auxilio de transporte	\$2.370.250
Auxilio de cesantía	\$8.753.038
Intereses a la cesantía	\$2.303.033
Prima de servicios	\$1.025.304
Sub total salarios y prestaciones	\$24.385.025
Vacaciones compensadas	\$442.534
Sanción por no pago de interés a la cesantía	\$2.303.033
Indemnización por despido injusto	\$12.271.425
Sanción moratoria por no pago de salarios y prestaciones 29/06/13 a 28/06/2015	\$7.074.000
Costas proceso ordinario Nro. 2014-00005	\$3.465.400
Costas proceso ejecutivo Nro. 2016-00145	\$2.376.376.68
Sub total otras condenas	\$27.932.769,68
Costa procesales nulidad deprecada y negada a cargo de las señoras HILDA TERESA Y ANA JULIA VIVEROS ASTUDILLO	\$644.350
Intereses moratorios por no pago de salarios y prestaciones sociales desde el 29 de junio de 2015 hasta el 30 de abril de 2022	\$48.514.931,84
Total liquidación a 30 de abril de 2022, aprobada con auto de 26 de julio de 2022	\$101.477.074,84
Intereses moratorios por no pago de salarios y prestaciones sociales a partir del 1 de mayo de 2022 al 31 de enero de 2024	\$ 15.129.444,36 ³
TOTAL A 31 DE ENERO DE 2024	116.606.519,20

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales:

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el señor apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMÍTASE por secretaría del juzgado copia de esta providencia al Proceso ejecutivo laboral radicado con el Nro. 2016-00146, para los fines relacionados con la efectividad de la medida cautelar de embargo de remanente del depósito judicial embargado en el mencionado proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

³Liquidación de intereses en PDF anexo a esta providencia

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiates - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253aa13040df1a7f0ae045a51ba11b088f66de939cf91e3bfd95ae7b0288d7c2**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Resumen de la liquidación de intereses
Proceso 2016-00146**

Mayo 2022	19.71%	31	0.0230950065%	\$664,598,67	\$664.598,67
Junio 2022	20.40%	30	0.0230637916%	\$663,700,41	\$1.328.299,09
Julio 2022	21.28%	31	0.0247814543%	\$713,129,12	\$2.041.428,21
Agosto 2022	22.21%	31	0.0257710351%	\$741,606,02	\$2.783.034,22
Septiembre 2022	23.50%	30	0.026249482%	\$755,374,15	\$3.538.408,37
Octubre 2022	24.61%	31	0.0282933046%	\$814,188,67	\$4.352.597,05
Noviembre 2022	25.78%	30	0.0285460006%	\$821,460,44	\$5.174.057,48
Diciembre 2022	27.64%	31	0.0314149318%	\$904,018,88	\$6.078.076,37

Enero 2023	28.84%	31	0.0326325054%	\$939,056,67	\$7.017.133,04
Febrero 2023	30.18%	28	0.0306581793%	\$882,242,03	\$7.899.375,06
Marzo 2023	30.84%	31	0.0346389217%	\$996,794,76	\$8.896.169,82
Abril 2023	31.39%	30	0.0340379609%	\$979,501,07	\$9.875.670,89
Mayo 2023	30.27%	31	0.0340699685%	\$980,422,15	\$10.856.093,04
Junio 2023	29.76%	30	0.0324647935%	\$934,230,47	\$11.790.323,51
Julio 2023	29.36%	31	0.0331569007%	\$954,147,05	\$12.744.470,56
Agosto 2023	28.75%	31	0.0325415481%	\$936,439,21	\$13.680.909,77
Septiembre 2023	28.03%	11	0.0112117152%	\$322,636,46	\$14.003.546,23



Secretaría. 31 de enero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso en el cual se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante sin haberse presentado objeción alguna. Sírvasse proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO LABORAL N° 5235631050012016-00146

Demandante: JESUS TARSICIO MONTALVO LASSO

**Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PASTOR
VIVEROS**

Ipiales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al proceso ejecutivo laboral. Norma del siguiente tenor:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Al efecto, revisada la actuación surtida en este proceso se encuentra que la última liquidación presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante data de 20 de abril de 2022¹, siendo aprobada mediante auto de fecha 26 de julio de 2022².

Por tanto, para la liquidación actualizada del crédito conforme a lo dispuesto en la norma citada, correspondía tomar como base la mencionada liquidación, la cual se encuentra en firme.

Así mismo, se encuentra que en la liquidación actualizada presentada no se tuvo en cuenta el abono realizado por valor de \$115.141.321,49, ordenado mediante auto del 11 de septiembre de 2023, valor que corresponde imputarse a la obligación siguiendo las reglas prevista en el artículo 1653 del Código Civil, aplicable al proceso laboral por integración normativa.

Siendo así, se tiene que la actualización de la liquidación corresponde a los siguientes montos:

¹ Numeral 07 del expediente digital

² Numeral 09 del expediente digital

CONCEPTO	VALOR
Salarios	\$6.599.108
Auxilio de transporte	\$1.951.950
Auxilio de cesantía	\$15.406.250
Intereses a la cesantía	\$3.048.903
Prima de servicios	\$1.770.515
Sub total salarios y prestaciones	\$28.776.726
Vacaciones compensadas	\$634.337
Sanción por no pago de interés a la cesantía	\$3.048.903
Indemnización por despido injusto	\$8.942.917
Sanción moratoria por no pago de salarios y prestaciones 29/06/13 a 28/06/2015	\$10.140.000
Costas proceso ordinario Nro. 2014-00003	\$3.500.000
Costas proceso ejecutivo Nro. 2016-00146	\$2.201.715.32
Sub total otras condenas	\$28.467.858
Costas excepción de nulidad negada dentro del proceso ordinario laboral Nro. 2014-00006 a cargo de las señoras HILDA TERESA Y ANA JULIA VIVEROS ASTUDILLO	\$644.350
Intereses moratorios por no pago de salarios y prestaciones a partir el 29 de junio de 2015 hasta el 30 de abril de 2022	\$57.252.387,49
Total liquidación actualización del crédito a 30 de marzo de 2022 aprobada con auto de 26 de julio de 2022	\$115.141.321,49
Intereses moratorios por no pago de salarios y prestaciones sociales a partir del 1 de mayo de 2022 al 11 de septiembre de 2023	\$14.003.546,23 ³
Total Liquidación	\$129.144.867,72
Menos abono ordenado con auto de 11 de septiembre de 2023 que se imputa a pago de intereses, salarios y prestaciones sociales	\$ 115.141.321,49
TOTAL DEUDA A LA FECHA	\$14.003.546,23

Teniendo en cuenta lo anterior, y existiendo por cuenta de este proceso depósito judicial por valor **\$405.040.668,01**, producto del fraccionamiento del depósito judicial embargado por cuenta de este asunto, luego de efectuarse el pago ordenado con auto de 11 de septiembre de 2023, es del caso ordenar un nuevo fraccionamiento en dos depósitos judiciales, uno por valor de \$ **14.003.546,23** que corresponde al saldo de la deuda objeto del proceso que nos ocupa, el cual será entregado a la parte demandante y otro por valor de **\$391.037.121,78**, el cual continuará afectado con la medida cautelar de embargo de remanente existente a favor de los procesos Nos. 2016-00144 y 2016-00145 adelantados por los señores TEODULO EUGENIO ERIRA Y HECTOR HERNANDO REVELO, respectivamente, que se tramitan en este mismo despacho judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PASTOR VIVEROS, hasta tanto se remitan las liquidaciones de crédito correspondientes, y de quedar algún saldo a favor del proceso 2016-00143, en virtud de medida decretada con auto de 10 de agosto de 2022, según información obrante en el proceso.

Por lo tanto, se dispondrá que por secretaría del juzgado se remita con destino a este proceso, certificación sobre el valor de la última liquidación ejecutoriada que obre en los mencionados procesos a fin de proceder de conformidad.

³ Liquidación de intereses en PDF anexa a esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales:

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial 448060000176210 por valor de \$405.040.668,01 en dos depósitos judiciales, uno por valor de uno por valor de \$ **14.003.546,23** el cual será entregado a la parte demandante a través de su apoderado judicial en virtud del poder que allegó para tal fin⁴ y otro por valor de **\$391.037.121,78**, suma que permanecerá a cuenta de este asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Líbrese la orden correspondiente al Banco Agrario de Colombia Oficina Ipiales, a través de la plataforma destinada por la mencionada entidad para estos trámites.

TERCERO.- Obtenido el fraccionamiento ORDENAR EL PAGO del depósito judicial por valor de \$**14.003.546,23** al demandante, señor JESÚS TARCISIO MONTALVO LASSO, a través de su apoderado judicial en virtud del poder que allegó para tal fin⁵. Líbrese la correspondiente orden de pago al Banco Agrario de Colombia oficina Ipiales.

CUARTO.- ORDENAR que por secretaría del juzgado se remita con destino a este proceso certificación sobre el valor de la última liquidación ejecutoriada que obre en los procesos radicados con los números 2016-00144, 2016-00145 y 2016-00143 adelantados por los señores TEODULO EUGENIO ERIRA, HECTOR HERNANDO REVELO y LIDIA DEL CARMEN IBARRA DE LUGO, respectivamente, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PASTOR VIVEROS, que se tramitan en este mismo despacho judicial, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

⁴ Numeral 29 expediente digital.

⁵ Numeral 29 expediente digital.

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Narifio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941c029387305f0e1ca60c554608ade72f5539f3266bb1c382fb0006b1d9aa4c**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: Ipiales, 31 de enero de 2024. Doy cuenta a la señora juez con la presente demanda ordinaria laboral que ha correspondido por reparto. Sírvasse proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012023-00269-00
Demandante: LUZ HELENA CORTES MORILLO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Ipiales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La señora **LUZ HELENA CORTES MORILLO** a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que mediante sentencia se realicen las declaraciones y condenas solicitadas en la parte petitoria de la demanda, con fundamento en los hechos expuestos en la misma.

Este Juzgado es competente para conocer la demanda por tratarse de una controversia relativa a la Seguridad Social, teniendo en cuenta que la reclamación del derecho se realizó en esta ciudad, según lo establece el artículo 11 del C.P del T y la S.S.

Siendo así, se procede a analizar si la demanda cumple con las exigencias legales que hagan viable su admisión, teniendo en cuenta que el control de la demanda conforme lo ha expresado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia *“se constituye en uno de los pilares esenciales y fundamentales de una recta y cumplida administración de justicia, en la medida en que un cabal y adecuado ejercicio de ese control, desarrollado de manera seria y responsable y no a la ligera como desafortunadamente algunas veces suele ocurrir, permitirá necesariamente que el proceso culmine con una decisión que resuelva en el fondo los derechos que en él se debaten...”*¹.

Examinado el libelo introductorio, se establece que aquel cumple con los requisitos contenidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Pese a lo anterior, se advierte que no se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, (por medio de la cual se adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020), concretamente el previsto en el artículo 6, norma que establece que *“en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda,*

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral. Sentencia de 23 de septiembre de 2004, Radicado No. 22694 M. P. Dr. Luis Javier Osorio.

simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Se destaca que las únicas excepciones que contempla la norma en comento para omitir el cumplimiento de la remisión previa de la demanda al demandado, son los eventos en que se soliciten medidas cautelares previas y cuando se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, situaciones que no se presentan en este caso.

Por lo tanto, se requiere que la parte demandante acredite la remisión de la demanda a la parte demandada.

Consecuencialmente, se dispondrá la inadmisión de la demanda, a fin de que la parte demandante subsane las falencias indicadas, lo cual se acreditará con el escrito de subsanación de la demanda, tal como lo disponen las normas citadas, para cuyo efecto se le concederá el término de cinco (5) días, término establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., para los casos de inadmisión de demanda en materia laboral. El escrito de subsanación deberá ser remitido a la parte demandada.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por la señora **LUZ HELENA CORTES MORILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte demandante presente el escrito de subsanación, con observancia de lo anotado en la parte motiva de esta providencia. De no proceder de conformidad se dispondrá el rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **JAIME CORTÉS MORILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.012.087 y portador de la T.P. N° 132.360 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades otorgados en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4c973c35b8211289a90bea5b00f78f4f0ce34d564ffb0a9db06d5738b5a658**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>